



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 203779

## DECLARACION DGCCARN Nº 1088/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. CLYDE SALINAS RAMÍREZ CON REG. CTCA № 1-452, RESPECTIVAMENTE, DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP MINIMARKET Y OTROS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA IMPERIAL COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PETRÓLEO Y DERIVADOS S.A., IDENTIFICADO COMO CTA CTE CTRAL № 27-0934-17\18\19 Y FINCA № 6205, EL INMUEBLE ESTÁ UBICADO SOBRE LA RUTA 1 KM 33, DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 18 de septiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2074/2019 de fecha 30/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible Elaborado por la Consultor Ambiental Ing. Clyde Salinas Ramírez con Reg. CTCA Nº I-452, respectivamente, del Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP MINIMARKET Y OTROS", cuyo Proponente es la Firma IMPERIAL COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PETRÓLEO Y DERIVADOS S.A., identificado como Cta Cte Ctral Nº 27-0934-17\18\19 y Finca Nº 6205, el inmueble está ubicado sobre la Ruta 1 KM 33, Distrito de Itá, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 38543/2019, de fecha 5/09/2019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto la identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Proponente, la Empresa IMPERIAL COMPANIA DISTRIBUIDORA DE PETROLEO Y DERIVADOS S.A., es el propietario del inmueble en el cual se tiene una Estación de Servicios para venta de combustibles derivados del petróleo, venta de GLP fraccionado en garrafas, y lubricantes. En la misma se contará también con un minimarket para la venta de artículos varios.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consigniente:

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

## DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), además de la presentación del certificado de estanqueidad, el resultado del análisis del poso de monitoreo y el plano de construcción aprobado por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos.





Jajapo ñande raperã ko´ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 203780

## DECLARACION DGCCARN Nº 1088/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. CLYDE SALINAS RAMÍREZ CON REG. CTCA N° I-452, RESPECTIVAMENTE, DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP MINIMARKET Y OTROS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA IMPERIAL COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE PETRÓLEO Y DERIVADOS S.A., IDENTIFICADO COMO CTA CTE CTRAL N° 27-0934-17\18\19 Y FINCA N° 6205, EL INMUEBLE ESTÁ UBICADO SOBRE LA RUTA 1 KM 33, DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo includible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".------
- Art. 7º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hojas de Seguridad N° 203779 (doscientos tres mil setecientos setenta y nueve) y Hojas de Seguridad N° 203780 (doscientos tres mil setecientos ochenta) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.———

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales